

INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (2022); pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso de Pertenencia N°. 157624089001 2023-00008-00, presentada por el señor JOSÉ FORERO SÁENZ a través de apoderado judicial el doctor JOSÉ ANTONIO SIERRA ALVARADO para su calificación, sírvase proveer

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2023-00008-00
DEMANDANTE	JOSÉ FORERO SÁENZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRUZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibidem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por JOSÉ FORERO SÁENZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRUZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble denominado "SANTA INÉS" ubicado en la vereda Chuscal y Gavilán de la jurisdicción del municipio de Sora - Boyacá, con folio de matrícula No. 070-2786 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a herederos indeterminados del señor CRUZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación el periódico "El Tiempo" o "La República".

CUARTO: Ordenar a la demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

QUINTO: Los emplazamientos a que se refieren los numerales tercero y cuarto podrán hacerse conjuntamente en la misma publicación.

SEXTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-2786 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor JOSÉ ANTONIO SIERRA ALVARADO, C.C. No. 4'041.555 de Cucaita T.P. No. 273.684 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 07, hoy 20 febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario